



## INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

### Aceptan renuncia de Asesor de la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección de Gestión de Recursos Para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 076-2022-INBP

San Isidro, 27 de julio de 2022

VISTA:

La Carta S/N de fecha 25 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1260 se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y se regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema N° 033-2021-IN del 02 de febrero de 2021 se designó al abogado Luis Antonio Ponce La Jara en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 13-2022-INBP de fecha 09 de febrero de 2022 se designó al abogado Pablo Alexander Sánchez Díaz, en el cargo de confianza de Asesor de la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección de Gestión de Recursos Para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de julio de 2022, el abogado Pablo Alexander Sánchez Díaz, presentó su renuncia al cargo de Asesor de la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección de Gestión de Recursos Para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, siendo así, en estricta observancia del derecho a la libertad de trabajo reconocido constitucionalmente, resulta necesario emitir el acto resolutorio que extinga la relación laboral existente entre el referido servidor de confianza y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad; asimismo, tiene entre sus funciones la de designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ACEPTAR LA RENUNCIA que, al cargo de Asesor de la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección de Gestión de Recursos Para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, ha formulado el abogado Pablo Alexander Sánchez Díaz.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la INBP ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA  
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

2090801-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

### Prorrogan plazo para resolver solicitud de mandato de conexión presentada por COELVISAC

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 150-2022-OS/CD

Lima, 26 de julio de 2022

VISTO:

El escrito presentado por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (en adelante, COELVISAC) con fecha 27 de junio de 2022, por el que solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin la emisión de un mandato de conexión para que la empresa Electrosur S.A. (en adelante, ELECTROSUR), le permita la conexión de la red de distribución de media tensión en 10,5 kV a los bornes de salida 4 y 5 de la SET Viñani.

CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES

1.1. **27 de junio de 2022.-** Mediante Carta CEV N° 1659-2022/LEG.LEG, COELVISAC presentó una solicitud de mandato de conexión, a fin de que la concesionaria ELECTROSUR le permita la conexión de la red de distribución de media tensión en 10,5 kV a los bornes de salida 4 y 5 de la SET Viñani.

1.2. **5 de julio de 2022.-** A través del Oficio N° 1012-2022-OS-DSE, Osinergmin trasladó a ELECTROSUR la solicitud de mandato de conexión presentada por COELVISAC, a fin de que en un plazo de cinco (5) días calendario emita su opinión, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del "Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD<sup>1</sup> (en adelante, el Procedimiento de Libre Acceso).

En la misma fecha, mediante Oficio N° 1013-2022-OS-DSE, se comunicó a ELECTROSUR la realización de una inspección, a fin de constatar in situ las condiciones físicas de acceso a la SET Viñani.

1.3. **6 de julio de 2022.-** Mediante Oficio N° 1022-2022-OS-DSE, se requirió a ELECTROSUR: i) los valores de máxima demanda del transformador de la SET Viñani 60/10,5/10,5kV - 25 MVA-ONAF, de enero de 2021 a junio de 2022 en MW y MVA, para cada uno de sus devanados, y confirmar si está habilitado el modo de refrigeración ONAF; ii) las cartas de factibilidades aprobadas de los proyectos y/o cargas a alimentar desde la SET Viñani en 10,5 kV, y los incrementos de carga; iii) razones técnicas por las que deniega el acceso a las instalaciones de 10,5 kV de la SET Viñani, al proyecto de COELVISAC; iv) el estado actual de las celdas y alimentadores en 10,5 kV de la SET Viñani y sus características técnicas, como capacidad nominal, entre otros; y, v) la actual carga conectada a las celdas 4 y 5 (MW y MVAR) de la SET Viñani; otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para su respuesta.

Asimismo, por Oficio N° 1023-2022-OS-DSE, se solicitó a COELVISAC: i) cronograma de toma de carga para alimentar su red de distribución de 10,5 kV desde los bornes de las celdas de salida 4 y 5 de la SET Viñani de ELECTROSUR y cronograma de obra para la implementación de su proyecto de conexión; ii) tipos de clientes a alimentar desde dicha SET en 10,5 kV y la potencia que estarían consumiendo, y si se encuentran en su zona de concesión; iii) memoria descriptiva de la conexión de su proyecto, diagrama unifilar, flujos de potencia con los resultados de los niveles de tensión en 60 kV y 10,5 kV y la potencia que pasaría por el transformador de la SET Viñani, antes y luego de la implementación de su proyecto; y, iv) contrato de concesión de distribución en la zona del proyecto, emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el área de concesión; otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para tal fin.

1.4. **7 de julio de 2022.-** Con Carta N° GC-1159-2022, ELECTROSUR solicitó ampliación de plazo para emitir su opinión respecto a la solicitud de mandato de conexión de COELVISAC.

1.5. **13 de julio de 2022.-** Mediante Carta CEV N° 1880-2022/GG.GG, COELVISAC ha remitido información en cumplimiento de lo requerido por Oficio N° 1023-2022-OS-DSE.

1.6. **14 de julio de 2022.-** Mediante Oficio N° 1060-2022-OS-DSE, se otorgó la ampliación de plazo solicitada por ELECTROSUR por cinco (5) días hábiles adicionales para la emisión de su opinión.

En la misma fecha, mediante Carta N° GC-1203-2022, ELECTROSUR ha dado atención al pedido de información requerido por Osinermin mediante Oficio N° 1022-2022-OS-DSE.

1.7. **20 de julio de 2022.-** Mediante Carta CEV N° 1955-2022/GG.GG, COELVISAC informó a Osinermin que no se considere los Anexos I y III que remitió en su Carta CEV N°1880-2022/GG.GG, para lo cual, en reemplazo de esos anexos, solicitó que se considere la información que adjunta en este escrito.

## 2. ANÁLISIS

2.1. Los artículos 33 y 34 inciso d) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas<sup>2</sup> (en adelante, la LCE), establecen el libre uso de las redes eléctricas de las empresas de Transmisión y Distribución, respectivamente, dentro de los supuestos establecidos por la normativa y cumpliendo los requisitos correspondientes, consagrando el Principio de Libre Acceso a las Redes.

2.2. Asimismo, la LCE asegura el cumplimiento del Principio de Libre Acceso a las Redes, al señalar en su artículo 62 la competencia de Osinermin para fijar las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario o del sistema de distribución, así como solucionar las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes del sistema secundario de transmisión y/o del sistema de distribución, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas.

2.3. En ese sentido, Osinermin, en ejercicio de su función normativa, aprobó el Procedimiento de Libre Acceso, el que busca evitar condiciones discriminatorias de acceso y uso de las redes y, por tanto, asegurar que el acceso a ellas se dé en condiciones de libre mercado. Asimismo, implementó un procedimiento para que Osinermin, en ejercicio de su función normativa y en caso las partes no lleguen a un acuerdo, emita un mandato de conexión, el cual establecerá las condiciones de acceso a las redes, así como el uso de las mismas.

2.4. Conforme a lo establecido en el Procedimiento

de Libre Acceso, mediante Oficio N° 1012-2022-OS-DSE, Osinermin solicitó a ELECTROSUR que emita su opinión sobre la solicitud de mandato de conexión presentada por COELVISAC, quien requiere que le permita la conexión de la red de distribución en media tensión en 10,5 kV a los bornes de salida 4 y 5 de la SET Viñani.

2.5. Para el análisis de este caso, Osinermin solicitó a ambas partes diversa información relativa al mandato de conexión planteado, encontrándose pendiente de evaluación la documentación que han presentado en el expediente. Asimismo, se programó la realización de una inspección, la cual se realizó el 8 de julio de 2022. Finalmente, con fecha 20 de julio de 2022, COELVISAC informó a Osinermin que no se tome en cuenta los Anexos I y III que remitió en su Carta CEV N° 1880-2022/GG.GG, y que éstos sean reemplazados con la nueva información que adjunta en su escrito.

2.6. El Procedimiento de Libre Acceso, en sus numerales 9.2 y 9.3, prevé la facultad de Osinermin de ampliar el plazo para la emisión de la resolución que resuelva la solicitud, en 20 días calendario adicionales, así como solicitar a las partes información adicional que requiera para emitir el correspondiente pronunciamiento, en concordancia con el principio de impulso de oficio contenido en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>.

2.7. En el presente caso, la solicitud de mandato de conexión ha sido presentada por COELVISAC a Osinermin el 27 de junio de 2022, por lo que el plazo de treinta (30) días calendario para emitir pronunciamiento vence el 27 de julio de 2022.

2.8. Teniendo en cuenta que resulta imprescindible analizar las consideraciones y la documentación presentada por las partes, conjuntamente con lo observado en la inspección realizada en las instalaciones de la SET Viñani para constatar las condiciones físicas de acceso a dicha subestación, lo cual permitirá contar con mayores elementos para emitir pronunciamiento para garantizar a los administrados una decisión debidamente motivada, corresponde ampliar el plazo para resolver en 20 días calendario adicionales, que vencerá el 16 de agosto de 2022.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión CD N° 25-2022.

SE RESUELVE:

**Artículo Único. - PRORROGAR** en veinte (20) días calendario adicionales el plazo para resolver la solicitud de mandato de conexión presentada por la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. ante Osinermin, para que Electrosur S.A. le permita la conexión de la red de distribución en media tensión en 10,5 kV a los bornes de salida 4 y 5 de la SET Viñani, el que vencerá el 16 de agosto de 2022.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

<sup>1</sup> Publicada el 22 de junio de 2003.

<sup>2</sup> Publicado el 19 de noviembre de 1992.

<sup>3</sup> **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo

(...)

"1.3. **Principio de impulso de oficio.-** Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".